MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 035-2016-00339-00 AUTO 1 No. 2815

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado ALFREDO LEAL BERMUDEZ, quien actúa en nombre propio, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por ALFREDO LEAL BERMUDEZ actuando en nombre propio, contra FERNANDO SANCHEZ RENGIFO y ELIZABETH MENA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte <u>demandado</u>, <u>previa verificación de la no existencia de remanentes.</u>

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandado, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 219 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DICIEMBRE DE 2017

LA SECRETARYA.

برينهمايد

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que hay embargo de remanentes a favor del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali como tampoco no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 011-2016-00404-00 AUTO 1 No. 2813

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada CIELO MANRIQUE ESPADA, quien actúa como apoderado judicial de la parte actora y el señor ALFREDO CLEVES TORRES en calidad de representante legal de COOPROSPERAR, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por COOPERATIVA DE APORTE Y CREDITO PROSPERAR "COOPROSPERAR" actuando por intermedio de apoderado judicial, contra OLMEDO EDUARDO MEZA GOMEZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, <u>previa verificación de la no existencia de remanentes.</u>

TERCERO: DEJESE a disposición del JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI dentro del proceso de EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIO COONALSE identificado con el Nit 800.125.331-2 en contra del señor OLMEDO EDUARDO GOMEZ bajo la partida No.028-2016-00402-00 que allí cursa, el embargo del 50% de la pensión que devenga el aquí demandado, lo anterior atendiendo la solicitud de remanentes comunicada mediante oficio 721 de fecha 28 de febrero de 2017. Elabórese y remítase por secretaria el oficio dirigido al pagador de las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP con los anexos pertinentes (copia del oficio de embargo), para los fines pertinentes.

CUARTO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte <u>demandado</u>, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

ISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 219 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DICIEMBRE DE 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 030-2010-00774-00 AUTO 1 No. 2811

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución se tiene que obra la solicitud allegada por la abogada PATRICIA CARDOZO ARAGON, quien actúa como apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

De igual forma se tiene que mediante auto S2 No.6553 de fecha 28 de noviembre de 2017 se ordenó correr traslado del recurso de reposición allegado por la parte demandada en el cual recurre el auto J2 No.5468 de fecha 05 de octubre de 2017 y como quiera que lo que se procura es la terminación del proceso, este despacho no realizara pronunciamiento alguno y por lo tanto conforme lo dispone el artículo 461 del C.G.P., se accederá a decretar la terminación aquí allegada por la parte actora.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO TRAMITAR el recurso de reposición allegado por la parte demandada, conforme se expuso en el presente proveído.

SEGUNDO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por BANCO DE OCCIDENTE SA actuando por intermedio de apoderado judicial, contra JHON JAIRO CORDOBA COLONIA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte <u>demandado</u>, <u>previa verificación de la no existencia de remanentes.</u>

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte <u>demandado</u>, previo el pagadel arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 219 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DICIEMBRE DE 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 031-2013-00128-00 AUTO 1 No. 2812

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado MIKY FERNANDO OLAYA CUERVO, quien actúa como apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. actuando por intermedio de apoderado judicial, contra DIANA MARIA HURTADO SALAZAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte <u>demandado</u>, <u>previa verificación de la no existencia de remanentes.</u>

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte <u>demandado</u>, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍOUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 219 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DICIEMBRE DE 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 017-2017-00305-00 AUTO 1 No. 2814

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado CARLOS ALBERTO SANCHEZ CUELLAR, quien actúa como apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. actuando por intermedio de apoderado judicial, contra GLENIS YELISA RENGIFO TRUJILLO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte <u>demandado</u>, <u>previa verificación de la no existencia de remanentes.</u>

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte <u>demandado</u>, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 219 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DICIEMBRE DE 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 009-2014-0080-00 AUTO 1 No. 2816

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por BANCO DE OCCIDENTE SA actuando a través de apoderada judicial, contra DUVER VALENCIA SUAREZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte <u>demandado</u>, previa <u>verificación de la no existencia de remanentes.</u>

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte <u>demandado</u>, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LIȘSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 219 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DICIEMBRE DE 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 028-2014-00382-00 AUTO 1 No. 2809

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado JHON LARRY CAICEDO AGUIRRE, apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Mixto instaurado por INCOMERCIO S.A.S. cesionario del BANCO FINANDINA SA actuando a través de apoderada judicial, contra JESUS MARIA JARAMILLO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte <u>demandado</u>, <u>previa verificación de la no existencia de remanentes.</u>

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte <u>demandado</u>, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 219 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DICIEMBRE DE 2017

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 033-2014-00524-00 AUTO 2 No. 6779

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE la reproducción del oficio No.05-2891 de fecha 20 de octubre de 2016 correspondiente al oficio de levantamiento de la medida cautelar conforme lo dispuso el auto interlocutorio No.S1-02214 de fecha 19 de octubre de 2016.

SEGUNDO: ACEPTESE la autorización de la señora AMANDA RIOMAÑA CANDELA, al señor ALIRIO DE JESUS ARENAS PELAEZ identificado con C.C. No. 16.716.099 para que en su nombre y representación retire el oficio de desembargo ordenado en el numeral que antecede.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 219 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DICIEMBRE DE 2017

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 028-2010-00718-00 AUTO 2 No.

Revisadas las actuaciones surtidas en el presente proceso, en relación con la medida que recae sobre sobre el establecimiento de comercio MONTANA "S", se tiene que el Juzgado de Origen mediante auto interlocutorio No.3228 de fecha 22 de octubre de 2010 decreto la medida de embargo del establecimiento de comercio en bloque o antes citado, el cual se fue identificado con la matricula mercantil No.501764-02 de propiedad del demandado JAVIER FERNANDO VILLAMIZAR FERNANDEZ, medida que fue comunicada a la Cámara de Comercio de Cali, mediante oficio No.2479 de fecha 22 de octubre de 2010.

También se tiene que la anterior medida cautelar, fue registrada dentro del folio de matrícula No.501764 el cual no corresponde al establecimiento de comercio MONTANA "S", tal y como se evidencia en el certificado visible a folio 91, donde se puede observar que la medida fue registrada en el folio de matrícula del establecimiento de comercio denominado KONCEPT de propiedad del aquí demandado; encontrando este despacho que existe un yerro al momento de registrar en debida forma el embargo por parte de la Cámara de Comercio de Cali el cual no fue advertido por el Juzgado de Origen.

En razón de lo anterior y como quiera que el proceso aquí se encuentra terminado y en aras evitar traumatismos al usuario en la administración de justicia, se procederá ordenar el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el establecimiento de comercio KONCEPT identificado con la matricula mercantil 992799-1, el cual fue comunicado mediante oficio No.2479 de fecha 22 de octubre de 2010 tal y como se evidencia en el registro de Cámara de Comercio visible a folio 93.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la orden impartida mediante auto 2 No.6596 de fecha 30 de noviembre de 2017.

SEGUNDO: DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar que recae sobre el establecimiento de comercio denominado KONCEP identificado con la matricula mercantil No.992799-1 de propiedad del demandado JAVIER FERNANDO VILLAMIZAR FERNANDEZ identificado con la cedula de ciudadanía No.19.477.787, el cual fuera comunicado mediante oficio No.2479 de fecha 22 de octubre de 2010.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 219 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

LA SECRETARIA

ungandos de Ejecucifecha: 13 DICIEMBRE DE 2017

Court Munic poles

Was the Interne Remirez

SSURGIANIA

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 030-2013-00438-00 AUTO 2 No. 6758

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENESE la reproducción del oficio No.05-03126,005-03127,005-03128 fecha 23 de noviembre de 2015 correspondiente al oficio de levantamiento de la medida cautelar conforme lo dispuso el auto interlocutorio No.S1-3111 de fecha 23 de noviembre de 2015.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL **SECRETARIO**

En Estado No. 219 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DICIEMBRE DE 2017

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No.020-2016-00048-00 **AUTO 2 No. 6771**

En atención a los escritos allegados por la parte actora, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento y no en este recinto Judicial a favor del proceso de la referencia, razón por la cual lo solicitado en relación con el pago de depósitos judiciales resulta improcedente.

SEGUNDO: SOLICITESE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

Cumplido lo anterior, ingrésese a despacho a fin de cumplir con la orden de pago y como también a la solicitud de terminación.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 219 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DICIEMBRE DE 2017

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 002-2002-00509-00 AUTO 2 No.6757

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: EXPIDASE por Secretaría copia autentica de los folio 125,142,143,144,145,146 y 147 a favor de la abogada LUZBIAN GUTIERREZ MARIN, previo al pago de las expensas y del arancel.

SEGUNDO: ORDENESE la reproducción del oficio No.2014 de fecha 03 de septiembre de 2007 visible a folio 146 correspondiente al oficio de levantamiento de la medida cautelar, el cual deberá indicar que se expide por segunda vez.

La Juez

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 219 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DICIEMBRE DE 2017

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 003-2016-00804-00 AUTO 1 No. 2808

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. visible a folios 47, por lo considerado en precedencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 219 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DICIEMBRE DE 2017

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 030-2012-00617-00 AUTO 1 No. 2806

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada visible a folios 161 al 162, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez

\

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 219 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DICIEMBRE DE 2017

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 027-2010-00841-00 **AUTO 1 No. 2805**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada visible a folios 84 al 90, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIO**

En Estado No. 219 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DICIEMBRE DE 2017

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 008-2013-00403-00 AUTO 1 No. 2800

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada visible a folios 60 al 61, por lo considerado en precedencia.

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL

SECRETARIO

SECKLIAKIO

En Estado No. 219 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DICIEMBRE DE 2017

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 031-2013-00471-00 AUTO 1 No. 2799

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada visible a folios 87 al 87, por lo considerado en precedencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 219 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DICIEMBRE DE 2017

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 006-2013-00119-00 AUTO 1 No. 2801

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada visible a folios 60 al 61, por lo considerado en precedencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 219 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DICIEMBRE DE 2017

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 031-2013-0076-00 AUTO 1 No. 2807

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada visible a folios 96 al 98, por lo considerado en precedencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 219 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DICIEMBRE DE 2017

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 013-2016-00807-00 **AUTO 1 No. 2804**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. visible a folios 103, por lo considerado en precedencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 219 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DICIEMBRE DE 2017

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 021-2015-00457-00 AUTO 1 No.2802

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada visible a folios 66 al 67, por lo considerado en precedencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 219 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DICIEMBRE DE 2017

LA SECRETARIA

75

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 029-2015-00883-00 **AUTO 1 No. 2803**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada visible a folios 64 al 67, por lo considerado en precedencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 219 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DICIEMBRE DE 2017

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 003-2017-00262-00 AUTO 1 No. 2810

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 29-30, por lo considerado en precedencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 219 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DICIEMBRE DE 2017

LA SECRETARIA

20,0

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 026-2016-00326-00 AUTO 2 No. 6770

En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte Actora, el Juzgado,

RESUELVE:

ANULESE la orden de pago No. 76001400303005102181 expedida por la Oficina de Ejecución —Sección Depósitos Judiciales — y **ELABÓRESE** en debida forma la orden de pago a favor de la abogada **ROSA ELENA ALVAREZ CORDOBA** identificada con la cedula de ciudadanía No.1.130.665.561 quien cuenta con la facultad expresa para recibir tal y como se dispuso en el auto 2 No.5701 de fecha 17 de octubre de 2017.

La Juez

NOTIFÍQUESE

EISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 219 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DICIEMBRE DE 2017

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No.010-2014-00836-00 AUTO 2 No. 6772

En atención a los escritos allegados por la parte actora, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE sin consideración alguna la liquidación de crédito allegada por la parte actora, en razón a que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto S1 No.2472 de fecha 14 de noviembre de 2017.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISS THE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 219 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DICIEMBRE DE 2017

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 010-2010-00921-00 AUTO 2 No. 6760

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma no reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso toda vez que se omitió por parte del abogado CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES imputar los abonos realizados mediante pago de depósitos judiciales, razón por la cual encuentra el despacho que previo a resolver sobre la aprobación de la liquidación de crédito requerir al togado demandante, a fin de que se sirva allegar la liquidación de crédito actualizada como corresponde teniendo en cuenta lo aquí señalado, lo anterior, con fundamento en lo normado en los artículos 446 y 447 del C.G.P Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO A LA COMPULSA DE COPIAS a la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, por la posible falta disciplinaria en la que estaría incurriendo el abogado¹ CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES, por la falta de diligencia profesional, al omitir en la actualización de la liquidación de crédito imputar como corresponde los abonos realizados a través de depósitos judiciales tal y como consta en el presente asunto², así mismo, por sustraerse de sus obligaciones como demandante³ y por obstaculizar con ello, el trámite del proceso judicial que ante este Despacho se adelanta; se le REQUIERE, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación en estados de éste proveído:

 ALLEGAR la liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P y 1653 del C.C.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 219 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DICIEMBRE DE 2017

¹ Ley 1123 de 2007

² Artículo 30 y 37 Ley 1123 de 2007

³ Artículo 78 Código General del Proceso

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 020-2007-00714-00 **AUTO 2 No. 6751**

La abogada ROSE MARY ORTIZ, mediante escrito solicita al despacho dejar sin efecto el auto 2 No.6417 de fecha 22 de noviembre de 2017, en razón a que el poder allegado no corresponde al presente proceso y como quiera que es menester subsanar el yerro aquí evidenciado, procede este despacho a realizar el control de legalidad respectivo, con fundamento en los artículos 37, 25 de la ley 1285 de 2009, declarando la ilegalidad del citado auto, conforme lo aquí señalado.

Por otra lado se tiene que togada allega el poder por parte del señor JUAN CARLOS MARTINEZ, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA ILEGALIDAD del numeral segundo del auto 2 No.6417 de fecha 22 de noviembre de 2017, en virtud de lo aquí expuesto.

SEGUNDO: TENGASE por revocado el poder otorgado por el señor JUAN CARLOS MARTINEZ a la abogada LEIDY JOHANNA ALVARADO VIVAS.

TERCERO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente a la abogada ROSE MARY ORTIZ CASTRO, portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 31.921.564 y T.P. No. 77.626 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutante.

CUARTO: POR SECRETARIA ordénese el desglose del escrito visible a folio 166 y agréguese al proceso que corresponda.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 219 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DICIEMBRE DE 2017

adas de Ejecka SECRETARIA

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No.018-2017-00223-00 AUTO 2 No. 6762

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla encontrando que la misma fue presentada sin apego a lo dispuesto el numeral 1 artículo 446 del C.G.P, el cual indica que se deberá especificar el capital y los intereses causados tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.

Sea esta la oportunidad para exhorta a las partes, en el sentido de indicar que la liquidación de crédito deberá presentarse por cada una de los cánones de arrendamiento, teniendo en cuenta que cada una representa por separado un capital.

En consecuencia, por no encontrarse reunidos los requisitos establecidos la norma antes citada el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: DEJESE SIN EFECTOS la fijación en lista de traslado de la liquidación de crédito realizada por la secretaria.

SEGUNDO: NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito allegada al expediente por la parte actora, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 219 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DICIEMBRE DE 2017

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No.027-2016-00301-00 AUTO 2 No. 6763

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la liquidación de crédito que antecede, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin tener en cuenta la liquidación de crédito ya aprobada visible a folio 43-44 y como tampoco se tuvo en cuenta los abonos realizados mediante la entrega de depósitos judiciales, encuentra este despacho que no se encuentra justada a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P numeral 4 que al tenor reza "De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme". Lo cursivo y subrayado fuera del texto.

En consecuencia, por no encontrarse reunidos los requisitos establecidos la norma antes citada el Juzgado,

DISPONE

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito allegada al expediente por la parte actora, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 219 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DICIEMBRE DE 2017

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 030-2013-00338-00 **AUTO 2 No. 6759**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin tener en cuenta la liquidación de crédito ya aprobada visible a folio 84 al 87 y como tampoco se aportó la certificación expedida por el Conjunto Residencial tal y como se ordenó en el mandamiento de pago, razón por la cual no se encuentra ajustada a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P numeral 4 que al tenor reza "De la misma manera se procederá cuando <u>se trate de actualizar la liquidación en</u> los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme". Lo cursivo y subrayado fuera del texto.

En consecuencia, por no encontrarse reunidos los requisitos establecidos la norma antes citada el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: DEJESE SIN EFECTOS la fijación en lista de traslado de la liquidación de crédito realizada por la secretaria.

SEGUNDO: NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito allegada al expediente por la parte actora, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIO**

En Estado No. 219 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DICIEMBRE DE 2017

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No029-2015-00845-00 AUTO 2 No. 6774

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE

DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 219 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DICIEMBRE DE 2017

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 034-2016-00785-00 **AUTO 2 No. 6776**

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE

DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 219 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DICIEMBRE DE 2017

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 006-2016-00238-00 AUTO 2 No. 6777

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE

DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada por la parte demandada.

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 219 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DICIEMBRE DE 2017

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 020-2015-00077-00 AUTO 2 No. 6778

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

SEGUNDO: como quiera que no existe lista para designación de auxiliares de justicia, **REQUIERASE A LAS PARTES** para que presenten el avalúo de los bienes embargados y secuestrados de propiedad de la parte ejecutada, conforme lo establece el artículo 444 del <u>C.</u>G.P.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 219 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DICIEMBRE DE 2017

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No.013-2005-00849-00 AUTO 2 No. 6769

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE

DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 219 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DICIEMBRE DE 2017

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No.020-2017-00444-00 **AUTO 2 No. 6773**

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE

DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 219 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DICIEMBRE DE 2017

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No.004-2016-00105-00 AUTO 2 No. 6768

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE

DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 219 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DICIEMBRE DE 2017

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 008-2016-00789-00 AUTO 2 No. 6779

En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGUESE a los autos la nota devolutiva y el recibo de pago emitido por la Oficina de Instrumentos Públicos, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 219 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DICIEMBRE DE 2017

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 008-2016-00789-00 AUTO 2 No. 6780

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE

DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 219 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DICIEMBRE DE 2017

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No.012-2017-0071-00 AUTO 2 No. 6761

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE

DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 219 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DICIEMBRE DE 2017